

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad.760013103019-2023-00209-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora en escrito que antecede allegó la constancia de notificación electrónica remitida y entregada al demandado al correo luisitobueno1973@juridicointegrallaboral.com, en fecha 2023/11/22.

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de SAMUEL ERNESTO ALVAREZ MENESES identificado(a) con C.C. 94072876 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	923454
Emisor:	samuelabogado@juridicointegrallaboral.com
Destinatario:	luisitobueno1973@gmail.com - luis Eduardo Bueno Ruiz
Asunto:	Comunicado Para la Diligencia de Notificación personal del Artículo 290 y 291 SS del C.G.P en concordancia del Artículo 6 y 8 de la ley 2213 de 2022.
Fecha envío:	2023-11-22 17:32
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/11/22 Hora: 17:38:12	Tiempo de firmado: Nov 22 22:38:12 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/11/22 Hora: 17:38:13	Nov 22 17:38:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[22312]: 4595E12487F8: to=<luisitobueno1973@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=1.2, delays=0.08/0.06/0.21/0.82, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1700692693 c4-20020a0ce7c4000000b00679d95fd63f398 5 86qvo.408 - gsmtp)

No obstante lo anterior, advierte el despacho que no se tendrá en cuenta dicha notificación como quiera que el libelista en el cuerpo del mensaje de datos, equívocamente indicó al demandado que **debía comparecer a esta oficina judicial a notificarse personalmente**, pasando por alto lo establecido en inciso 3 el art. 8 del Decreto 2213 de 2022, que reza: **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por**

otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (negrilla y subrayado del juzgado).

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que realice la notificación personal de la parte pasiva bien sea a la dirección física y/o electrónica indicada en el escrito de demanda, sin hacer una mixtura de las disposiciones normativas vigentes que regulan el trámite de notificación.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por apoderado judicial de la parte demandante fecha 23 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: NO TENER por surtida la notificación personal remitida al demandado en fecha 2023/11/22, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación personal de la parte pasiva bien sea a la dirección física y/o electrónica indicada en el escrito de demanda, **sin hacer una mixtura de las disposiciones normativas vigentes que regulan el trámite de notificación.**

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 7f35415c276050036c04df479aefa5811355723e4e370bac71419cc4e81f0a90
Documento generado en 29/11/2023 05:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>